

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, catorce (14) de diciembre de 2023.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202300100-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandados: YEISON OLMOS ORTIZ

Interlocutorio No. 437.

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos emanas unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero provenientes expresamente del deudor y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra del Señor: YEISON OLMOS BERMUDEZ, C.C. No C.C. No 1.006.007.468, mayor de edad y domiciliado en Santa Isabel y venadillo Tolima, por las siguientes sumas de dinero:

I. Por la suma de \$ 1.428.571 en M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 066546100005040, para la obligación No. 725066540106387, allegado con el libelo de mandatorio.

I.1. Por la suma de \$ 124.988 en M/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725066540106387 por concepto de intereses remuneratorios desde el 25 de octubre del 2022 al día 03 de noviembre del 2023.

I.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto I, ocasiono desde el día 04 de noviembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

2. Por la suma de \$ 1.333.320 en M/cte., como saldo de capital contenido en el Pagaré No. 066546100005959. para la obligación No. 725066540123043, allegado con el libelo de mandatorio.

2.1. Por la suma de \$ 108.846 en M/cte., para la obligación No. 725066540123043 por concepto de intereses remuneratorios desde el 17 de noviembre del 2022 al día 03 de noviembre del 2023. A la tasa establecida en el título valor.

2.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 2, ocasiono causados desde el día 04 de noviembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

3. Por la suma de \$ 15.000.000 en M/cte, como saldo de capital contenido en el Pagaré No. 066546100006659, para la obligación No. 725066540137131, allegado con el libelo de mandatorio.

3.1. Por la suma de \$ 3.175.757 en M/cte., para la obligación 725066540137131 por concepto de intereses remuneratorios desde el día 13 de septiembre del 2022 al día 03 de noviembre del 2023. A la tasa establecida en el título valor.

3.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 3, ocasiono causados desde el día 04 de noviembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

4. Por la suma de \$ \$ 899.214 en M/cte, como saldo de capital contenido en el Pagaré No. 4866470216338053., allegado con el libelo de mandatorio.

4.1. Por la suma de \$ 123.236 en M/cte., por concepto de intereses remuneratorios desde el desde el 25 de abril del 2022 al día 03 de noviembre del 2023. A la tasa establecida en el título valor.

4.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 4, ocasiono causados desde el día 04 de noviembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del

TERCERO: ADVERTIR a la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación a los títulos valores a ejecutar PAGARES., Nos 066546100005040, 066546100005959, 066546100006659 y 4866470216338053, los cuales deben conservar en su poder y exhibirlos cuando sean requeridos por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que los pagarés en mención no pueden ser sometido a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

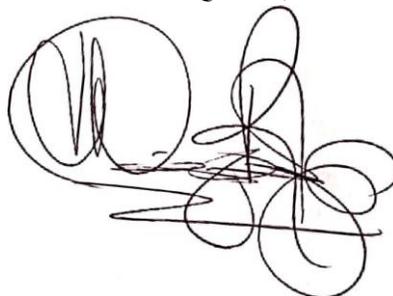
CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

QUINTO: las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

SEXTO: AUTORIZAR a EDNA CATHERINE MEDINA ROJAS C.C. I.057.603.832 con Tarjeta Profesional 349866 del C.S. de la J. como dependiente de la apoderada judicial de la parte demandante.

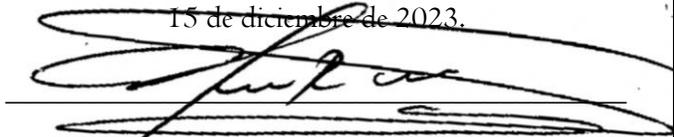
SEPTIMO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, a la doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, portadora de la T.P. N° 165.517 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 38.288.843 de Honda, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

<p>ANOTACION POR ESTADO</p> <p>la providencia anterior se notifica por Estado No. 87, hoy 15 de diciembre de 2023.</p>  <p>MARINELA ROSERO RODRIGUEZ SECRETARIA</p>
